



RESOLUCIÓN EXENTA N°41/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*", solicitada por el Sr. Andrés Sáenz Laguna, en representación de Maderas Arauco S.A.

Talca, 23 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°191/2010, de fecha 01 de octubre de 2010, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de Paneles MDP, Teno".
4. La carta de fecha 04 de enero de 2018, por medio de la cual el Sr. Andres Sáenz-Laguna, en representación de Maderas Arauco S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*".
5. El Ordinario SEA N°59/2018 de fecha 29 de enero de 2018, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*".
6. El Ordinario N°19/2018, de fecha 05 de febrero de 2018, mediante el cual el Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. El Ordinario N°312/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región del Maule, manifiesta observaciones al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto Planta de Paneles MDP Teno, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°191/2010, consiste en la operación de una planta para la fabricación de tableros de partículas de densidad media y una línea de transmisión eléctrica de de 66 kV y 7,2 km de longitud, que provee de energía a la Planta desde la subestación Teno. En síntesis, el proceso productivo

consiste en que la materia prima, principalmente rollizos, es procesada para obtener virutas, las cuales son mezcladas con aserrín, eliminándose el agua por evaporación. Posteriormente, se adicionan productos tales como resinas y emulsiones, para formar el manto y luego prensarlo con temperatura y presión. Una vez obtenido el tablero, se dimensiona y se lija hasta alcanzar los tamaños requeridos. Parte de estos tableros son enviados a la sección de revestimiento, donde se le incorpora el papel melamínico en ambas caras antes de su despacho final.

1.2. Que, la propuesta considera realizar los siguientes ajustes y mejoras que permitirán optimizar el funcionamiento de la Planta:

a) Instalación de equipo adicional para tableros melaminizados:

En la actualidad, el Proyecto cuenta con 2 equipos para melaminizar tableros, los cuales, permiten laminar del orden de 250.000 m³/año de tableros desnudos. El ajuste que se pretende implementar para optimizar el proceso es habilitar un tercer equipo o línea para tableros melaminizados.

El equipo adicional de melaminizado será de iguales características que los actuales, esto es, su proceso constará del armado del "sándwich", prensado, clasificado y embalaje. La prensa de esta línea será calefaccionada con aceite térmico, el que será provisto por el actual circuito de aceite térmico y por un circuito nuevo de calefacción que estará asociado a un nuevo calentador eléctrico para fluidos térmicos

Respecto del insumo papel melamínico, habrá un aumento en el consumo de éste del orden de 3.000.000 m²/mes a 4.000.000 m²/mes. Para poder abastecer el nuevo requerimiento de papel, se utilizarán las actuales instalaciones de impregnación, donde se instalará una etapa adicional de secado y, eventualmente, un sistema de recuperación de calor, consistente en un intercambiador de calor que aprovechará los gases calientes de secado para precalentar el aire de entrada a los secadores

b) Instalación de dispositivos para optimizar la producción:

Con el propósito de optimizar la producción de tableros desnudos, se contempla habilitar dos ajustes: el primero de ellos consistente en un cambio en los mecanismos de control de la producción y el segundo en un dispositivo para incrementar la velocidad de la prensa; a saber:

Se habilitará un lazo o mecanismo de control, a nivel del secador de materia prima, que permitirá optimizar el proceso de secado; esto es, integrar la variable humedad de la materia prima que ingresa al secador (como dato de entrada al sistema de control), con lo cual se obtendrá un mejor rendimiento en esta etapa del proceso, pudiendo ingresar más materia prima al secado si las condiciones de humedad inicial de ésta así lo permiten. Se debe tener presente que con la implementación de esta mejora no se espera incrementar la generación de energía de la planta térmica, puesto que con la misma energía (calor generado en la planta térmica) entregada al secador, se podrá secar más materia prima. Ello permitirá, en consecuencia, no incrementar las emisiones atmosféricas respecto de la situación actual.

Además, se contempla instalar un precalentador del manto de tablero, antes de la etapa de prensado; con ello, se podrá aumentar la velocidad en la prensa, pues el tablero ya no ingresará frío al proceso. Cabe mencionar que en la etapa de prensado se consigue el fraguado de la resina, lo que finalmente le da las propiedades físico-mecánicas al tablero; este fraguado se obtiene por la aplicación de presión y temperatura. Por lo tanto, si previamente se aumenta la temperatura en el tablero que ingresa a la prensa, se puede aumentar la velocidad en ésta, con el consecuente aumento en la productividad. Este precalentamiento se realizará mediante la aplicación de vapor al manto; para ello se instalará un generador eléctrico de vapor (sin proceso de combustión y, por lo tanto, sin emisiones).

c) Ajuste en la capacidad de la línea de embalaje y en almacenamiento de productos terminados:

Para absorber o dar soporte a la optimización de la producción en condiciones adecuadas, se requerirá incrementar la capacidad de procesamiento de la línea de embalaje de producto final.

Asimismo, se contempla implementar mejoras operacionales, en la red de aire comprimido, en tornillos y cintas transportadoras adicionales para el movimiento de materia prima dentro de las líneas productivas (en el área de Viruteado), en el control automático del secador y en la red de incendio.

Finalmente, y con el mismo propósito, se contempla habilitar una bodega adicional de 3.000 m² para el almacenamiento de productos terminados.

d) Mejoras operativas y/o ambientales en Planta:

En virtud del funcionamiento de varios años de la Planta y de la experiencia acumulada, se ha visto la oportunidad de introducir los siguientes cambios que apuntan a mejoras operacionales y/o ambientales:

- Utilización del material proveniente del barrido de cancha:

Durante la época invernal se dificulta el ingreso de los camiones con rollizos a la cancha de trozos, por la acumulación de restos de piedras, cortezas y palos en ésta; por lo tanto, se hace necesario realizar una limpieza (barrido) de la cancha para retirar esta capa superficial y así permitir que los camiones transiten sobre el estabilizado. Se estima que la cantidad de material que se generará será del orden de 10.000 m³/año.

Se hizo un análisis de este material para determinar su peligrosidad, resultando no peligroso (se adjunta el análisis a la presentación señalada en el visto N° 4 de esta resolución). Debido a esto, se pretende dar uso a este material como relleno para el predio industrial donde está ubicada la Planta o para reciclarlo, reutilizarlo o disponerlo en algún destino autorizado.

- Reutilización de las aguas de proceso:

De acuerdo a lo señalado en el considerando 3.5.2.ii de la RCA 191, sólo se generarán aguas provenientes de los servicios sanitarios y, en el caso de la operación, no se generarán residuos industriales líquidos.

Con los ajustes que se pretenden implementar, variará el consumo de agua, alcanzando un total aproximado (entre agua industrial + potable) de 15 m³/h, principalmente, dado por el aumento en el área de Impregnación, área de encolado (preparación resina) y el nuevo generador de vapor. Cabe resaltar que, tanto en impregnación como en encolado, el aumento en el consumo de agua se utilizará para la preparación de las resinas, propiamente tal, por ende, no se generarán residuos líquidos adicionales. Algo similar ocurrirá con el nuevo generador de vapor, pues éste último se aplicará íntegramente al tablero, por lo que tampoco se generarán residuos líquidos en esta etapa. Ahora bien, es del caso destacar que, tanto las aguas de recirculación del WESP como las aguas de lavado de equipos, son tratadas en la planta de neutralización y el cambio que se pretende implementar es que el agua tratada proveniente de esta planta pueda ser utilizada indistintamente en cualquier área de proceso; ya sea para el lavado de equipos, como aporte de agua para el WESP, como humectación de la biomasa, para preparación de las resinas, etc. Todo lo anterior, siempre manteniendo el concepto de que no se descargarán efluentes líquidos a cursos o cuerpos de aguas, reutilizándose ellas en los distintos procesos o actividades de la Planta.

- Instalación de una techumbre para el acopio de astillas y mejora del cribado:

Para manejar de forma más eficiente el volumen de astillas y virutas que se consumen en la Planta (que es la materia prima para la fabricación de tableros MDP), se contempla reemplazar la criba existente por una que permita la separación del material fino (que viene con las astillas y virutas) del material más grueso, y así poder ingresar este material fino recuperado a la etapa de secado. Asimismo, se contempla habilitar una techumbre de aproximadamente 2.000 m² para proteger este material seco (astilla, virutas y finos) de la intemperie.

1.3. Que, todos los ajustes antes mencionados, permitirán optimizar el proceso y obtener una producción adicional del orden de 75.000 m³/año de tableros desnudos, que podrán pasar al proceso de melaminizado, para lo cual se requeriría un aumento en el consumo de materia prima del orden de **15 m³ssc/h**. Asimismo, estos ajustes no requerirán incrementar la potencia instalada de la Planta, circunscribiéndose a las capacidades actuales de suministro de energía.

1.4. Que, la modificación se emplazará íntegramente dentro de las instalaciones o áreas de operación de la Planta. Específicamente en el Km 2,7 de la Ruta J-25, La Montaña. Resto de la Hijuela Sur del Ex-Fundo las Cruces, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule

1.5. Que, el consumo de insumos y materias primas, se ajustarán de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Materia prima, Insumos o Suministros	Unidad	Valores actuales según RCA191 y pronunciamientos del	Valores estimados ajustados
Madera Proceso (Pino y Eucaliptus)	ton	197.000	246.22
Adhesivo para tablero MDP desnudo (resinas)	ton/año	23.000	28.748
Emulsión Parafínica	ton/año	1.800	2.250
Secuestrante Urea formaldehído	ton/año	4.600	5.749
Agua	m ³ /año	60.000	81.000
Catalizador	ton/año	470 (1)	1.313

Papel	ton/año	3.600	5.625
Resina Melamina formaldehído	ton/año	3.000	4.500
Resina Urea formaldehído	ton/año	20.000	25.125
Aceite térmico	m³/año	60	75
Energía eléctrica	GWh/año	40	56 (2)
Biomasa Externa	ton	50.000	63.750

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, consignados en los vistos números 6 y 7 de la presente resolución es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, la Secretaria Ministerial de Salud, Región del Maule, manifestó observaciones respecto del proyecto, consultas que no fueron justificadas técnicamente, de acuerdo a las competencias de dicho Servicio, razón por la cual no será considerado como fundamento para la decisión del administrador del SEIA; y la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región

del Maule, considera que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, en relación a establecer si el cambio consultado se enmarca en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el proyecto de modificación que se propone corresponde a un conjunto de ajustes y mejoras que se pretende implementar, y que claramente no se trata de una nueva planta de tableros o paneles ni elaboradora de madera. En efecto, los ajustes antes mencionados permitirán optimizar el proceso y obtener una producción adicional, para lo cual se requeriría un aumento en el consumo de materia prima del orden de 15 m³ssc/h; es decir, se estaría por debajo del umbral de 30 m³ssc/h a que se refiere el subliteral m.3. del artículo 3° del RSEIA.

Asimismo, la propuesta no considera incrementar la potencia instalada de la Planta, circunscribiéndose a las capacidades actuales de suministro de energía, es decir, no resulta aplicable en este caso el subliteral k.1. del Artículo 3 del del RSEIA.

Finalmente, tampoco resulta aplicable el subliteral h.2. del artículo 3 del citado Reglamento, por cuanto el conjunto de ajustes y mejoras no configuran una nueva urbanización y/o loteo con destino industrial (de una superficie igual o mayor 20 ha), por cuanto todos los ajustes se seguirán circunscribiendo al predio industrial en el cual se emplaza actualmente la Planta. En el mismo sentido, tampoco se configura la segunda parte del subliteral h.2. (esto es, instalaciones industriales que "generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)"), por cuanto, como se dijo, el conjunto de ajustes y mejoras no tienen incidencia (no habrá aumento) sobre las emisiones atmosféricas de la Planta.

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del la DIA aprobada. En efecto, todos los ajustes y mejoras se realizarán íntegramente al interior del predio industrial en las cuales se emplazan las instalaciones actuales de la Planta Teno; es más, la mayoría de los ajustes que permitirán la optimización de la Planta se realizarán dentro de las naves (edificios o galpones) productivas existentes. La única estructura adicional será el galpón de 3.000 m², que será utilizado para el almacenamiento de productos terminados, y la techumbre de 2.000 m² para almacenar astillas. Sin embargo, ellas serán habilitadas dentro del predio industrial de Planta Teno.

Por otro lado, no se espera la generación de nuevas emisiones a la atmósfera porque el conjunto de ajustes y mejoras descrito no tiene asociado emisiones adicionales en la planta térmica existente, ya que se optimizará el proceso de secado para obtener un mejor aprovechamiento de la energía térmica. Por otro lado, el requerimiento adicional de vapor y aceite térmico serán provistos por equipos eléctricos, los cuales no tienen emisiones atmosféricas asociadas.

Respecto de los efluentes líquidos, y tal como se establece en la RCA N°191/2010, se mantendrá la condición de "cero descargas de Riles", puesto que, aun cuando habrá un aumento en el consumo de agua industrial en el área de encolado, impregnación, lavado de equipos y generador de vapor, ésta será incorporada íntegramente en la resina o recirculada en su totalidad para ser utilizada como aporte de agua al proceso.

Respecto de los residuos sólidos, la propuesta no contempla cambiar ninguna forma de manejo de los residuos ni tampoco sus volúmenes esperados de generación respecto de las autorizaciones y pronunciamientos vigentes, a excepción de aceites usados (para los cuales se espera un incremento de 2,0 a 2,5 ton/mes, aproximadamente, como promedio anual), restos de papel melamínico (para los cuales se espera un incremento de 38,2 a 57,3 ton/mes, aproximadamente, como promedio anual), residuos peligrosos -sin aceite usado- (para los cuales se espera un incremento de 6,0 a 7,5 ton/mes, aproximadamente, como promedio anual) y "Otros no peligrosos (sin cenizas y escoria)" (para los cuales se espera un incremento de 30 a 45 ton/mes, aproximadamente, como promedio anual), todos los cuales seguirán siendo manejados de la forma según consta en las autorizaciones y pronunciamientos vigentes. En atención a lo antes expuesto, es posible establecer que los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el proyecto aprobado.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 04 de enero de 2018, por el Sr. Andrés Sáenz Laguna, en representación de Maderas Arauco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Andres Sáenz Laguna, en representación de Maderas Arauco S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno*”, presentado por el Sr. Andres Sáenz Laguna, en representación de Maderas Arauco S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Andrés Sáenz Laguna, representante de Maderas Arauco S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.